

La Constitución mexicana de 1917 en la perspectiva histórica: influencias y trascendencias

di Luca Mezzetti

Abstract: The Mexican Constitution of 1917 in Historical Perspective: Influences and Developments - The essay examines the role that the Mexican Constitution of 1917 has played in contemporary constitutionalism. In particular, the role of Mexican Constitution as a pioneer in the context of the achievements of social constitutionalism is highlighted. Despite being indebted to the structure and system developed by liberal constitutionalism of the nineteenth century, the Mexican Constitution stands as a reference model for a new cycle of Constitutions which, in the different continents and in the context of different waves of constitutional transitions, were inspired by principles of social constitutionalism.

Keywords: Mexican Constitution of 1917; Constitutional Transitions; Social Constitutionalism; Social Rights; Latin American Constitutionalism.

3567

1. Revoluciones y Constituciones en los albores del siglo XX

La Constitución mexicana de 1917 marca un punto de inflexión fundamental y un cambio esencial en la trayectoria evolutiva del constitucionalismo contemporáneo y representa un paradigma imprescindible de referencia en el ámbito del contexto político, social y económico de la época, caracterizado por cambios de entidad y consistencia cuantitativos y cualitativos que dejan una huella indeleble en los acontecimientos ulteriores al contexto mismo. Se enfatizó oportunamente, por destacada doctrina, la función pionera, en particular con referencia al constitucionalismo social, subrayando su anterioridad con respecto a las contribuciones rusa (Constitución rusa de 1918) y alemana (Constitución de Weimar de 1919)¹.

Las revoluciones que surgieron en las dos primeras décadas del siglo XX marcaron una fase de inestabilidad política y de revueltas caracterizadas por el éxito de la revolución bolchevique en Rusia y por el desorden creado luego de la terminación de la Primera Guerra Mundial. Unas rebeliones se caracterizaron principalmente, aunque no exclusivamente, por la naturaleza socialista, antiautoritaria y anti-autocrática, otras por la matriz anticolonial: entre los eventos atribuibles a la primera categoría se encuentran las experiencias china,

¹ P. Bonavides, *O pioneirismo da Constituição do México de 1917*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, Ciudad de México, 2017, 60.

persa, mexicana, rusa y algunas experiencias de Europa occidental, mientras que los eventos revolucionarios de origen no comunista tuvieron lugar en Irlanda, México, Malta y Egipto.

La *Revolución Constitucional persa* intervino contra el reino despótico del último Shah Qayar y dio sus primeros pasos en 1906.

Reprimida por primera vez en 1908, reanudó fuerza nuevamente en 1909, continuó hasta 1911 y tuvo como resultado la fundación de un parlamento.

La revolución constitucional en Persia fue el primer evento de este tipo en todo el Cercano y Medio Oriente. La revolución abrió la puerta a cambios profundos, llevando el país a la plena edad moderna. Persia experimentó un período de confrontación política sin precedentes, en un clima de gran vivacidad intelectual y moral. La revolución creó nuevas oportunidades, abriendo un futuro prometedor sin límites aparentes para todo el país. Muchos grupos se enfrentaron para definir la forma final que se le daría a la revolución y la sociedad entera resultó transformada. El antiguo orden finalmente fue superado al ser reemplazado por nuevas instituciones y formas de expresión, así como por un nuevo y prometedor orden social y político.

La *Revolución china* de 1911 comenzó con la Revuelta de Wuchang el 10 de octubre de 1911 y terminó con la abdicación del emperador Puyi el 12 de febrero de 1912 y el ascenso de Sun Yat-sen a la presidencia de la República de China.

El 12 de agosto de 1912 se fundó el Kuomintang (partido nacionalista), del cual el propio Sun Yat-sen fue aclamado presidente. En noviembre de 1913, Yuan Shikai disolvió el parlamento y comenzó un proceso de concentración sobre sí mismo del poder que casi lo hubiera llevado, en 1916, para ser proclamado como emperador. El 6 de junio de ese mismo año, si bien los ritos de entronización ya habían comenzado, Yuan Shikai murió dejando China a merced de la anarquía del gobierno de los señores locales, también llamados los "señores de la guerra".

En julio de 1921, se fundó en Shanghai el Partido Comunista Chino, con Chen Duxiu como primer secretario. En el mismo período, el Kuomintang (KMT Partido Nacionalista Chino) fue reorganizado por asesores soviéticos como un moderno partido de masas. La primera fase de existencia del Partido Comunista Chino se define como la era de las "bases rojas" (1927-1934) y está identificada por la historiografía como la "primera fase del experimento de las instituciones políticas y jurídicas" sobre la cual se fundó la República Popular China. En las "áreas liberadas", se adoptaron importantes actos normativos, entre los que se encontraban la redistribución de las tierras, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la represión de la usura, del bandolerismo y de la corrupción moral que reinaban en el país.

El Partido Comunista Chino intentó desarrollar, en las bases rurales revolucionarias bajo su control, un sistema judicial y de gobierno propio. Debido a la figura predominante de Mao Zedong, a finales de 1931, se llegó a la fundación de la República Soviética China. La legitimación legislativa del evento fue proporcionada por la redacción y por la consiguiente promulgación de un proyecto constitucional que distribuía todo el poder en manos de los obreros, los

campesinos, los soldados de la Armada Roja (el nuevo nombre atribuido al ejército comunista) y quienquiera que perteneciera a una clase social reconocida pobre. El proyecto enunció por primera vez el principio de "dictadura del proletariado".

En la *Rusia imperial*, la revolución - articulada en las dos fases de febrero y octubre de 1917- derrocó a la monarquía, el partido comunista firmó la paz separada con Alemania y luego tuvo que combatir en la guerra civil contra sus rivales políticos, formados por el movimiento contrarrevolucionario de los Blancos, el Ejército verde de los campesinos y varios movimientos nacionalistas surgidos en Ucrania y Asia Central después de la revolución de 1917.

Desde el punto de vista constitucional, la consecuencia de la revolución fue la *Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado*, aprobada por el III Congreso Panruso de los Soviets en enero de 1918, y la *Constitución de la República Soviética*, aprobada por el V Congreso Pan-Ruso en la sesión del 10 de julio de 1918, que constituyó una sola ley fundamental de la República Socialista Federativa Soviética Rusa.

Una situación similar se puede encontrar con referencia a la *Revolución mexicana* (1910-1917), movimiento armado iniciado en 1910 para poner fin a la dictadura del General Porfirio Díaz y que terminó oficialmente con la promulgación de una nueva Constitución en 1917, si bien los conflictos armados prosiguieron hasta finales de los años veinte². El movimiento tuvo un gran impacto en los círculos de los obreros, agricultores y anarquistas de todo el mundo: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue la primera Constitución del mundo en reconocer los derechos y las garantías sociales a los trabajadores.

Entre las normas más importantes estaba el poder de expropiar a los terratenientes para llevar a cabo la reforma agraria, una red de leyes para proteger a los obreros, una limitación de los poderes del clero en el ámbito de los asuntos públicos, la vigilancia del Estado sobre los recursos del subsuelo³. Si la revolución mexicana y la revolución rusa presentan perfiles comunes innegables como eventos generados por revueltas y motines que provienen, al menos parcialmente, de la base de la sociedad (una característica más evidente en México que en Rusia), elementos evidentes de diferenciación, por el contrario, distinguen los dos contextos considerando la fase de gestión "de arriba hacia abajo" del período posrevolucionario. De hecho, si en la Unión Soviética antes leninista y luego estalinista se estableció un régimen de terror fundado en el culto a la personalidad, en la aniquilación de las oposiciones y responsable de millones de víctimas (la experiencia china habría presentado fuertes analogías), el período cardenista de México posrevolucionario fue el menos violento de la primera parte del siglo XX: la profunda reforma agraria, la nacionalización del petróleo y las amplias reformas en los sectores del trabajo y de la educación no estuvieron acompañadas de fenómenos graves de represión contra los grupos disidentes, ni de una

² A. Knight, *La revolución mexicana*, México, 2015; F. Martínez Hoyos, *Breve historia de la Revolución mexicana*, México, 2015; J. Meyer, *De una revolución a la otra*, México, 2014.

³ J.L. Soberanes Fernández, *Y la revolución se hizo Constitución*, México, 2016.

sobreexposición personal en cuanto a la gestión del poder; los movimientos de oposición continuaron existiendo y fueron dotados de sus propios órganos de prensa. Si las formaciones revolucionarias rusas y mexicanas parecían unidas por el intercambio de objetivos utópicos, en el caso mexicano estos fines parecían mucho más limitados, no se propugnaba la exportación de los mismos y su persecución nunca se tradujo en la expulsión o el asesinato de terratenientes, miembros de la burguesía o inversionistas extranjeros, que básicamente fueron capaces de preservar sus propiedades. La revolución soviética había inaugurado un sistema que combinaba los principios socialistas de origen marxista con una versión de la democracia caracterizada por la ausencia del pluralismo político y el abandono de los principios del Estado liberal, la revolución mexicana anticipó un experimento de enorme importancia histórica, consistente en la compatibilización de la democracia pluralista con los principios sociales, seguida posteriormente en Europa por la Constitución alemana de 1919 y la Constitución española de 1931⁴.

El denominador común de las dos revoluciones puede identificarse en su aspecto como revoluciones sociales: ambas registraron una amplia participación de las clases populares, en ambos casos la revolución condujo al derrocamiento del antiguo régimen, en ambos contextos se produjo un cambio profundo en las relaciones sociales, laborales e relaciones industriales, con una fuerte limitación (o eliminación, en el caso ruso) de la influencia que las antiguas clases dominantes habían podido ejercer hasta ese momento sobre el aspecto de las relaciones económicas y laborales, sociales en general. La revolución rusa y la revolución mexicana, así como las consecuencias que siguieron en el ámbito jurídico y constitucional en particular – las Declaraciones de los derechos del pueblo trabajador y explotado y la primera Constitución de la Rusia soviética de 1918, la Constitución mexicana de 1917 – representaron la prueba de conciencia alcanzada, de manera transversal con respecto a las diversas culturas, de la necesidad de proceder a un cambio radical en la dinámica de las relaciones sociales y a la afirmación, en el ámbito de la condición de las personas y grupos dentro de la sociedad, de garantías sociales destinadas a acompañar e integrar las que hasta ese momento se fundaban de manera limitada en términos solamente de afirmación de las libertades negativas.

El afianzamiento de la doctrina política leninista también inspiró sublevaciones de origen comunista en diferentes áreas: la Revolución alemana, la instauración de la República soviética bávara, la República soviética eslovaca, la República soviética húngara y el Bienio rojo en Italia, así como otros fenómenos de protesta y huelgas menores, que resultaron ser efímeros e incapaces de arraigarse a mediano y largo plazo.

⁴ F. Fernandez Segado, *El juicio de amparo, la Constitución de Querétaro de 1917, y su influjo sobre la Constitución de la Segunda República Española*, Madrid, 2018; R. Canosa Usera, *La influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el constitucionalismo español*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 88.

En *Alemania*, la revolución de noviembre de 1918 - 1919 llevó, en la última fase de la Primera Guerra Mundial, a la transformación del Estado alemán de una monarquía constitucional a una república pluralista, parlamentaria y democrática.

En los primeros meses de 1919 hubo intentos de revueltas armadas en varias partes de Alemania (por ejemplo, en el Ruhr y en Sajonia). En algunas regiones se declararon temporalmente Repúblicas de los Consejos o Soviets (*Räterepubliken*). También hubo situaciones de guerra civil en Hamburgo y Sajonia-Gotha. Entre los gobiernos de los Consejos, el que duró más fue la República de los Consejos de Munich (también llamada República Soviética de Baviera). Cesó el 2 de mayo de 1919 por la intervención de las tropas prusianas, de las de *Württemberg* y de los *Freikorps*, durante la cual hubo excesos de violencia muy parecidos a los que ya habían ocurrido en Berlín y Bremen.

La fundación de una dictadura de los Consejos bolcheviques en Alemania parecía por otra parte improbable a partir del 9 - 10 de noviembre de 1918. El 19 de enero de 1919 tuvieron lugar las elecciones de la asamblea nacional constituyente, las primeras en Alemania para las cuales era válido también el sufragio femenino. La nueva *Constitución de Weimar*, que transformó el Reich alemán en una república democrática, fue aprobada el 11 de agosto de 1919: se colocó en la tradición liberal y democrática del siglo XIX y reprodujo textualmente muchos pasajes de la Constitución de Paulskirche (Fráncfort) de 1849. Los derechos sociales fueron reconocidos de manera amplia, pero las exigencias principales de los revolucionarios de noviembre permanecieron insatisfechas: la nacionalización de la industria del hierro y el carbón y la democratización de los cuerpos de oficiales (*Offizierskorps*), la expropiación de los grandes bancos, la industria pesada y los latifundios de los nobles.

La República bávara de los Consejos (Bayerische Räterepublik) o *República soviética bávara*, fue un gobierno revolucionario que duró pocos meses entre los años 1918 y 1919, formado en Baviera con el objetivo de sustituir la monarquía.

Luego que Baviera derrocó a su monarca el 7 de noviembre de 1918, Kurt Eisner del Partido Socialista Independiente declaró Baviera una república socialista, pero se distanció de los bolcheviques rusos, declarando que su gobierno protegería la propiedad privada. El 6 de abril de 1919 se proclamó la *República Soviética de Baviera*. Sin embargo, del 29 de abril al 2 de mayo de 1919, en Munich (Baviera), el ejército del gobierno contrarrevolucionario hundió a la "República de los consejos de Baviera", gracias a la ayuda decisiva de los grupos paramilitares nacionalistas. Poco después, el 3 de mayo de 1919, los "Guardias Blancos" (*Weißkorps*) invadieron la República de los consejos produciendo un baño de sangre.

La Armada Roja del Ruhr o Ejército Rojo del Ruhr, después de convocar la huelga general el 14 de marzo de 1920, derrotó a los *Freikorps* que intervinieron con el ejército regular, constituyendo uno de los ejércitos obreros más grandes de la historia de Europa. El período en el que actuó la formación se conoce con los nombres de *Märzrevolution* (Revolución de Marzo) y *Ruhraufstand* (sublevación del Ruhr). Los huelguistas conquistaron Düsseldorf, Elberfeld, Essen y tomaron el

control de toda el área del Ruhr. Después de que las negociaciones entre el gobierno y los huelguistas fracasaron, el ejército fue enviado de regreso a la zona apoyado por los *Freikorps* que masacraron a muchos trabajadores y recuperaron el control del territorio.

La *República Soviética Eslovaca* o "República Eslovaca de los Consejos" surgió en el sudeste de Eslovaquia del 16 de junio al 7 de julio de 1919, con capital Prešov. Un ataque de la Guardia Roja de la República Soviética húngara condujo a la ocupación de una parte importante de Eslovaquia y a la fundación de la *República Soviética de Eslovaquia*. Luego el ejército húngaro abandonó el país y el ejército checoslovaco ocupó la zona, con la ayuda de milicias italianas y francesas, y la *República Soviética de Eslovaquia* dejó de existir.

La *República Soviética húngara*, también conocida como *República de los Consejos*, estuvo en funcionamiento desde el 21 de marzo de 1919 hasta principios de agosto del mismo año, sucediendo a la República Democrática de Hungría. El afianzamiento del comunismo en Hungría se vio favorecido por el aislamiento internacional al que fue sometida después de la derrota en la Primera Guerra Mundial. En esta situación, el único aliado posible fue contemplado en la Rusia bolchevique. La República Soviética húngara intentó reconquistar los territorios perdidos como resultado de la derrota durante la guerra, invadiendo Eslovaquia (cuyo territorio era parte del reino de Hungría y aún no estaba bajo el control efectivo de Checoslovaquia) dando vida a la República Soviética eslovaca.

La *República Soviética húngara* fracasó en unos pocos meses debido a la grave situación económica de Hungría después de la Primera Guerra Mundial, la hostilidad de las vecinas Rumania y Checoslovaquia y a las dificultades de su único aliado, la Unión Soviética de Lenin, en esa época dedicada a la guerra civil rusa, que no pudo apoyarla en los conflictos con Polonia y Rumania.

El *bienio rojo en Italia* es el período comprendido entre 1919 y 1920, caracterizado por una serie de luchas obreras y campesinas que alcanzaron su punto culminante y su terminación con la ocupación de las fábricas en el mes de septiembre de 1920.

Durante este período, especialmente en el centro y norte de Italia, se produjeron movilizaciones de campesinos, tumultos annonarios (tarjeta de abastecimiento que otorgaba el derecho a la compra limitada de bienes racionados en situaciones de emergencia), manifestaciones obreras, ocupaciones de tierras y fábricas con intentos de autogestión. Las agitaciones se extendieron a las zonas rurales y a menudo estuvieron acompañadas de huelgas, piquetes armados y enfrentamientos.

En el ámbito de las protestas que continuaron del 2 de marzo al 8 de abril de 1921, los mineros comunistas fundaron una efímera *República Roja de Labin* (Albona) con carácter soviético: ocupando instalaciones mineras sobre la base de ocupaciones soviéticas, durante una semana llevaron a cabo un proyecto de autogestión de tipo soviético. La intervención del ejército italiano hizo que la situación volviera a la normalidad.

Otras sublevaciones se caracterizaron por una matriz puramente anticolonialista y nacionalista.

En términos de revoluciones no-comunistas, en 1916 el alzamiento de Pascua (*Easter Rising*) en Irlanda, en aquel momento parte del Reino Unido, anticipó la guerra de independencia (1919-1921): el movimiento republicano irlandés tenía un origen predominantemente nacionalista y populista, si bien incorporaba posiciones izquierdistas e incluía a socialistas y comunistas. La revuelta fue un intento de los republicanos irlandeses militantes para obtener la independencia del Reino Unido por la fuerza de las armas. La revuelta, que fue en gran medida organizada por la *Irish Republican Brotherhood*, duró del 24 al 29 de abril de 1916. Los miembros de los voluntarios irlandeses, dirigidos por el poeta, profesor y abogado Pádraig Pearse, se unieron al más pequeño *Irish Citizen Army* de James Connolly, ocuparon puntos estratégicos y simbólicos de Dublín y proclamaron la República irlandesa independiente de Gran Bretaña. La revuelta fue neutralizada en seis días, y sus líderes fueron procesados por la corte marcial y ejecutados.

En Malta, durante los acontecimientos del 7 de junio de 1919, las tropas británicas dispararon contra la multitud desarmada que protestaba contra el aumento de los precios del pan como resultado de los nuevos impuestos introducidos por la Autoridad Británica. Este evento fortaleció los sentimientos irredentistas de la población maltesa.

En Egipto, la revolución de 1919 contra el Reino Unido, que ocupaba Egipto y Sudán, se extendió en todo el territorio nacional. Fue llevada a cabo por egipcios y sudaneses de diferentes clases sociales y el detonante de la sublevación fue la medida de exilio decretada por los británicos contra el exponente nacionalista Sa'd Zaghlūl y otros miembros del partido político Wafd. El evento obligó a los británicos en 1922 a conceder unilateralmente la independencia formal al País árabe y al reconocimiento de Egipto para adoptar una Constitución, promulgada el 19 de abril de 1923.

2. La Constitución mexicana de 1917 como paradigma del constitucionalismo social

Si la historia constitucional mexicana no parece escapar a la sucesión frenética de las Constituciones que caracterizó los sistemas latinoamericanos durante el siglo XIX, por otra parte la Constitución de 1917 señala el comienzo de una fase de estabilización y perpetuación de la vigencia del texto constitucional que es desconocida para otras experiencias del continente: si bien con contrastes, la Constitución de Querétaro permaneció en vigor de manera continua desde 1917 en adelante, logrando su adaptabilidad y flexibilidad con respecto al variable contexto sociopolítico, no tanto por la jurisprudencia de su máximo intérprete (la

Corte Suprema de Justicia), como en el caso de EE. UU., sino por las reiteradas revisiones constitucionales⁵.

Si la Revolución rusa de 1917 y el ciclo de las Constituciones soviéticas (1918, 1924, 1936, 1977) representaron un paradigma fundamental para el subsiguiente constitucionalismo socialista, también la Constitución mexicana de 1917 ha derivado algunas características de su fisonomía del constitucionalismo estadounidense y por traslación latinoamericano como consecuencia de ello (forma republicana y democrática, forma de Estado federal, forma de gobierno presidencial, sistema de pesos y contrapesos, estructura del sistema judicial), y representó una coyuntura esencial para el constitucionalismo de derivación liberal europeo e iberoamericano con posterioridad, en particular bajo el aspecto del amparo y de los derechos sociales⁶.

Teniendo en cuenta la influencia que la Constitución de Querétaro pudo ejercer con relación a la elaboración de la Constitución española de 1931, no ha escapado, en primer lugar, a destacada doctrina el paralelismo entre la atmósfera y las circunstancias que acompañaron el advenimiento de la Segunda República española y los factores que contribuyeron a propiciar la revolución mexicana: en ambos casos, los acontecimientos revolucionarios tenían como objetivo la superación del sistema constitucional liberal de 1857 en México y de 1876 en España; ambas revoluciones maduraron en un contexto caracterizado por la afirmación de principios sociales que contrastaban con la ideología puramente liberal que había inspirado los textos constitucionales anteriores; los textos constitucionales resultantes absorbieron estos principios y facilitaron su convivencia con los de la matriz liberal⁷. La influencia de la Constitución mexicana sobre la Constitución española de 1931 se produjo de manera particular en el campo de los derechos sociales, del recurso de amparo y de las relaciones Estado-religión, y fue favorecida por la presencia de Rodolfo Reyes en España, el *Tocqueville hispánico*, académico y político que ilustró a los colegas españoles sobre los aspectos positivos del sistema mexicano y fue capaz de ejercer una gran influencia sobre los mismos⁸.

El efecto de las disposiciones de la Constitución mexicana dedicadas a los derechos sociales se puede rastrear con evidencia en las Constituciones con matriz socialista, en particular a partir de la Constitución soviética de 1936, que

⁵ R. Canosa Usera, *La influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el constitucionalismo español*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 86.

⁶ La *ample evidence* de la influencia de la Constitución de Estados Unidos sobre la Constitución mexicana es subrayada por T. Jaeger-Fine, *The Influence of the Constitution of the United States on the Mexican Constitution of 1917*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 308. Dicha influencia es también evocada por M. Melgar Adalid, *La Constitución de Estados Unidos y la Constitución mexicana de 1917*, *ibidem*, 518.

⁷ R. Canosa Usera, *La influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el constitucionalismo español*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 91.

⁸ R. Canosa Usera, *op. cit.*, 92.

representó un punto de inflexión decisivo para la incorporación al texto de la Constitución de principios y normas en materia social, así como un paradigma para todas las Constituciones de Europa central y oriental que salieron a la luz en la década de los cuarenta, que reproducían esencialmente los derechos sociales consagrados en la Constitución estalinista⁹. Este impacto también se puede encontrar en las Constituciones socialistas de la segunda oleada, aprobadas o revisadas entre finales de los años sesenta y finales de los años setenta (República democrática alemana 1968, Yugoslavia 1974, Hungría 1972, Polonia 1976, Urss 1977)¹⁰.

La Constitución mexicana de 1917 contribuyó a intraprender un cambio radical del *ius constitutionale commune* latinoamericano, dentro de la cuarta de las seis etapas evolutivas de la historia constitucional iberoamericana que destacada doctrina quiso identificar, aquella relativa a la integración del republicanismo liberal con el constitucionalismo socio-económico (1917-1949)¹¹, identificando las materializaciones del constitucionalismo social mexicano en la reforma agraria, en la nacionalización de los recursos energéticos y, en particular, del petróleo, en la introducción de la asistencia social¹².

El impacto que las garantías de los derechos sociales contempladas en la Constitución Mexicana de 1917 fue capaz de ejercer frente al constitucionalismo latinoamericano sucesivo, se produce en primer lugar en relación con la Constitución peruana de 1919¹³ y la Constitución chilena de 1925, segunda y tercera respectivamente Constitución latinoamericana que adoptaron elementos del constitucionalismo social. También hay que señalar la influencia producida en las Constituciones nicaragüenses de 1939, 1948, 1950, 1974 y 1987¹⁴; en la efímera Constitución Federal de Centroamérica de 1921, que estuvo en vigor sólo dos meses, entre octubre y diciembre, pero no había dejado de incorporar en los títulos IV y VIII disposiciones en materia de derechos y garantías, de trabajo y cooperación social de clara derivación mexicana; en Salvador, las Constituciones de 1939, 1945 y, en particular, de 1950 (Títulos IX y XI), aportaron una

⁹ K. Complak, *La Carta Magna mexicana de 1917 y los derechos sociales en las Constituciones de los Países europeos socialistas: influencias, paralelismos, contrastes*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 172.

¹⁰ K. Complak, *op. cit.*, 182.

¹¹ B. Marquardt, *El ascenso del constitucionalismo social en el ius constitutionale commune de Iberoamérica (1917-1949)*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 404.

¹² B. Marquardt, *op. cit.*, 422 ss.

¹³ D. Garcia Belaunde, *La Constitución mexicana de 1917 y su presencia en el Peru*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, Ciudad de México, 2017, 309 ss.

¹⁴ I. Escobar Fornos, *Aporte de la Constitución mexicana de 1917 en Nicaragua*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 49 ss.

cristalización del constitucionalismo social de matriz mexicana¹⁵; las reformas sociales y económicas introducidas en el ordenamiento costarricense a partir de la Constitución de 1917 contemporánea a la mexicana y que se mantuvo en vigor hasta 1919, más tarde introducidas en la Constitución de 1949¹⁶; la segunda Constitución republicana de Panamá (1941) instauró la acción de *amparo* para la tutela de los derechos constitucionalmente reconocidos e introdujo las garantías en materia de derechos sociales, posteriormente ampliadas por las Constituciones de 1946 y 1972, así como por las revisiones constitucionales de 1983, 1994 y 2004¹⁷; la Constitución venezolana de 1947 marcó el comienzo del constitucionalismo social en el país¹⁸; en Colombia, las Constituciones liberales de 1936 y 1945 redefinieron y mejoraron los componentes sociales y económicos ya contemplados de manera embrionaria en la Constitución de 1886 y asimilaron diversos elementos de la Constitución de Querétaro, en particular en materia de derechos de los trabajadores, sindicatos, función social de la propiedad, principios en materia económica e intervención estatal, propiedad agraria¹⁹; de manera similar, la Constitución ecuatoriana de 1929 adoptó los paradigmas del constitucionalismo social aportados por la Constitución mexicana de 1917²⁰; estos paradigmas representaron una de las fuentes principales para la reforma constitucional en Bolivia de 1938²¹; en Brasil, la revolución de 1930 y la Constitución de 1934 fueron el resultado de la crisis económica e institucional como catalizadoras de las aspiraciones nacionales a nuevas formas de organización política, económica y social; la Constitución Brasileña de 1988 representa - en términos de calidad y cantidad - el desarrollo de mayor peso específico de la "Constitución Económica" y de las garantías sociales contempladas por el modelo

¹⁵ M.A. Montecino Giralt, *Influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el constitucionalismo salvadoreño*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 63 ss.

¹⁶ R. Hernandez Valle, *La influencia de la Constitución de Queretaro en el derecho constitucional costarricense*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 91 ss.

¹⁷ J. Giannareas, S. Rodriguez Robles, *Origenes, evolución y actualidad del constitucionalismo social panameño*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 127 ss.

¹⁸ A.R. Brewer-Carias, *Notas sobre los derechos sociales en la Constitución venezolana reforzados a partir de 1947 y su probable inspiración en los principios de la Constitución mexicana de 1917*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 253 ss.

¹⁹ J.C. Ortiz Gutierrez, *La influencia de la Constitución mexicana de 1917 en la Constitución de la Republica de Colombia*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 269 ss.

²⁰ H. Salgado Pesantes, *100 años de la Constitución mexicana: su influencia en el constitucionalismo ecuatoriano*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 291 ss.

²¹ J. A. Rivera, *La influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el sistema constitucional boliviano*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 325 ss.

mexicano y por las Constituciones nacionales sucesivas²²; la influencia de la Constitución mexicana de 1917 bajo el aspecto del constitucionalismo social puede finalmente hallarse en la reforma constitucional uruguaya de 1934²³; la última Constitución latinoamericana que se inscribió en la fase de ascenso del constitucionalismo social fue la argentina de 1949²⁴.

Dando un vistazo sumario al perfil de las reformas constitucionales que tuvieron lugar durante el período examinado, se puede identificar un esfuerzo de composición y convergencia del nuevo constitucionalismo socioeconómico con la estructura general del constitucionalismo liberal del siglo XIX sin proceder a la eliminación del núcleo de la propiedad privada y de la libertad de empresa, revocando por otra parte el carácter absoluto de estas garantías-clave del liberalismo económico, limitándolas a través de la introducción de factores de equilibrio consistentes en la enunciación de principios de peso específico al menos equivalente o incluso superior cuando coincidan con el bien común²⁵.

3. Conclusiones

Si la Constitución mexicana de 1917 se muestra deudora de la estructura y sistema elaborados por el constitucionalismo liberal durante el siglo XIX, siendo claro el legado derivado de la Constitución estadounidense de 1787 en cuanto a la forma del Estado-ordenamiento y a la forma de gobierno, no deja de imponerse como paradigma de referencia y creación de un nuevo ciclo constitucional de Constituciones que, en diferentes continentes y en el ámbito de diversas oleadas de transiciones constitucionales, se inspiraron en el modelo y en los principios del constitucionalismo social: en el ámbito de la primera oleada, inmediatamente posterior al final de la Segunda Guerra Mundial, de la Constitución italiana de 1948 y de la Ley fundamental alemana de 1949; en el ámbito de la segunda oleada, que se desarrolló entre mediados y finales de los años setenta, la Constitución griega de 1975, la Constitución portuguesa de 1976 y la Constitución española de 1978; en el ámbito de la tercera oleada, en Europa, las Constituciones de los países de Europa central y oriental y de la zona ex-soviética, en América Latina, las Constituciones aprobadas o revisadas luego de la superación de los regímenes autocráticos desde mediados de los años ochenta (entre otras, Brasil 1988, Colombia 1991, Paraguay 1992, Perú 1993, Argentina 1994); en el ámbito de la

²² A. Ramos Tavares, *Influencia de la Constitución mexicana de 1917 en la doctrina y en las Constituciones económicas brasileñas*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 395 ss.

²³ E. G. Ésteva Gallicchio, *Influencia de la Constitución mexicana de 1917 en la Constitución y constitucionalismo de Uruguay*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 433 ss.

²⁴ N. P. Sagües, *La Constitución de Querétaro y su influencia en la Constitución nacional argentina*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Segunda parte, cit., 451 ss.

²⁵ B. Marquardt, *El ascenso del constitucionalismo social en el ius constitutionale commune de Iberoamérica (1917-1949)*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 459.

cuarta oleada, que involucró las experiencias del Norte de África y del Oriente Medio, las Constituciones de Marruecos (2011), Jordania (revisión de 2011), Egipto (2014), Túnez (2014) y Argelia (2016)²⁶, a lo que puede agregarse la experiencia de Mozambique (2004), Somalia (2012), Sudán (2005), Angola (2010), Sudáfrica (1996) y Tanzania (1977, revisada en 2005)²⁷. En el contexto específico latinoamericano, los principios del constitucionalismo social alcanzan una etapa de perfeccionamiento avanzado en el ámbito de las más recientes Constituciones de Ecuador (2008), Bolivia (2009) y República Dominicana (2010): sobre la base de estas consideraciones, es necesario dar una respuesta afirmativa a la pregunta sobre la identificabilidad de la Constitución mexicana de 1917 como un ejemplo original y embrionario de *constitucionalismo transformador* (o *constitucionalismo social, nuevo constitucionalismo latinoamericano, constitucionalismo popular*, de acuerdo con las diferentes definiciones de las trayectorias del constitucionalismo post-liberal seguidas por los ordenamientos latinoamericanos en las últimas dos décadas)²⁸, de modo que es incontrovertible que “*the Mexican Constitution of 1917 took into account to an unprecedented degree the needs and aspirations of large sectors of the population – peasants, workers, indigenous groups – which had been largely absent from previous constitutional debates. Without rejecting liberal democracy and capitalism wholesale (...) it tried to fashion a political and economic system which provided new avenues for participation and inclusion of hitherto neglected groups, namely through strengthening the state’s role in the economy. The 1917 Constitution rejected the liberal doctrines which had formed the basis of the economic modernization policies pursued under the dictatorship of Porfirio Diaz and gave constitutional protection to those interests, namely the village corporate landholdings, which had increasingly come under attack during the pre-revolutionary period. In this central aspect the parallels to the transformative Latin American constitutions of the early 21 century, which turn their back on the neoliberal policies of the recent past and seek to build a new state capable of addressing the twin evils of Latin American history, poverty and inequality, are unmistakable*”²⁹. La naturaleza visionaria³⁰ de la Constitución mexicana la convirtió en el modelo más radical de su era como resultado del énfasis en los derechos económicos y sociales de las personas³¹.

Bajo los perfiles indicados, si las revoluciones que emanan en los albores del siglo XX se muestran - en cuanto a la aportación de ideas que demuestran ser capaces de facilitar - como un complemento e integración inevitable de las

²⁶ L. Mezzetti, *La libertà decapitata. Dalle primavere arabe al Califfato*, Napoles, 2016.

²⁷ J. Cadet Odimba On’ Etambalako Wetshokonda, *La influencia del amparo mexicano en las Constituciones de los Países africanos*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 646.

²⁸ R. Grote, *The Mexican Constitution of 1917. An Early Example of A Transformative Constitutionalism?*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 615 ss.

²⁹ R. Grote, *op. cit.*, 642.

³⁰ T. Jaeger-Fine, *The Influence of the Constitution of the United States on the Mexican Constitution of 1917*, en H. Fix-Zamudio, E. Ferrer Mac-Gregor (eds.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho comparado)*, Primera parte, cit., 309.

³¹ T.E. Skidmore, P.H. Smith, J.N. Green, *Modern Latin America*, VIII ed., Oxford, 2013, 254.

revoluciones de la mitad del siglo anterior, resultando evidentes los vínculos históricos entre las fases revolucionarias de 1848 y 1917, la Constitución de Querétaro se configura con caracteres claros cual puente entre las Constituciones del siglo XIX, de las cuales completa la obra dejada inconclusa bajo una pluralidad de perfiles, y las Constituciones contemporáneas, que de la misma siguen sacando la linfa vital.

Luca Mezzetti
Dipartimento di Scienze Giuridiche
Università di Bologna
luca.mezzetti@unibo.it

